



Once (11) de agosto de 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA
RADICACIÓN: 44001310300220210006600

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda ejecutiva con acción real y personal de mayor cuantía presentada por medio de apoderada judicial por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA COLOMBIA), identificada con NIT 860003020-1, en virtud del poder especial otorgado para instalar el presente proceso contra la señora DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40820368, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – PAGARÉS – cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Por tal razón se libraré mandamiento por concepto de capital acelerado y vencido contenido en el pagaré No. M026300110243804779602202186, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$61.501.977).

Con relación a los intereses corrientes sobre la suma de dinero descrita como capital por \$61.501.977, desde el 6 de abril de 2021 hasta el 6 de junio de 2021, convenidos en el mencionado pagaré, se libraré mandamiento por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$2.313.912).

En ese mismo sentido, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P., como quiera que “el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, en relación a los intereses moratorios sobre el capital causados y solicitados desde el 7 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación calculados conforme a las fluctuaciones sujetas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, esta agencia judicial de conformidad con lo convenido en el pagare, en el cual se señala que la obligada “a partir de la fecha de vencimiento reconocerá y pagará intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida; por tanto se calculan hasta el día 29 de junio de 2021, fecha en que se presentó la demanda, a efectos de determinar la pretensión como se requiere para este tipo de trámites, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.000.645,59), en consecuencia por esta suma se libraré mandamiento por concepto de los intereses moratorios como se discrimina a continuación, así como por los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL: \$ 61.501.977,00

2021	BASE	Tasa anual	Tasa diaria	días	valor mora
JUNIO	\$ 61.501.977,00	25,82%	0,070740%	23	\$ 1.000.645,59
TOTAL					\$ 1.000.645,59

Por otra parte, se libraré mandamiento por concepto de capital vencido y acelerado contenido en el pagaré No. M026300110234004779602202160, por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$219.629.618).



En cuanto a los intereses corrientes solicitados desde el 6 de abril al 6 de junio de 2021, como quiera que deben ser calculados con sujeción a la tasa fija convenida en el citado pagaré, y teniendo en cuenta que en el mismo no está especificado si la referida tasa de 10,499% es efectiva anual o mensual, se considera tenerla como tasa de interés efectiva anual, ya que una vez comparada con la tasa máxima legal permitida, se halla más próxima a fin de estar dentro del margen legal. En consecuencia, siendo esta inferior a la establecida cada mes por la Superintendencia Financiera para el periodo calculado, y teniendo en cuenta que la suma estimada en las pretensiones es superior al resultado de la operación matemática por la cual se calcula, advierte este despacho la necesidad de modificarla conforme a lo pactado y prometido en el pagaré No. M026300110234004779602202160, quedando así:

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL: \$ 219.629.618,00

2021	BASE	Tasa anual	Tasa diaria	Días	Valor mora
ABRIL	\$ 219.629.618,00	10,499%	0,028764%	25	\$ 1.579.377,64
MAYO	\$ 219.629.618,00	10,499%	0,028764%	31	\$ 1.958.428,28
JUNIO	\$ 219.629.618,00	10,499%	0,028764%	6	\$ 379.050,63
TOTAL					\$ 3.916.856,56

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.916.856,56) por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de abril de 2021 al 6 de junio del cursante, con una tasa fija de 10,499% anual.

No obstante, en lo que respecta a los intereses moratorios deprecados sobre el capital adeudado del pagaré No. M026300110234004779602202160, teniendo en cuenta lo reglado en el punto "Quinto" de aquel que reza *"en caso de mora en el pago de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad del BBVA COLOMBIA o de su endosatario para declarar extinguido el pazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad (...)"*, no se libraré el mandamiento solicitado, sino por los intereses moratorios del capital adeudado liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, día en que se entiende acelerado y vencido el crédito ejecutado, esto es desde el 29 de junio de 2021, toda vez que con anterioridad a esto la obligación por el total adeudado no era exigible; y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Finalmente, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ STC4927-2020 de 29 de julio de 2020, en la que se señala que al acreedor hipotecario se le permite *"perseguir tanto el bien gravado como cualquier otro de propiedad del deudor (art. 422 y ss.)"*, con el fin de garantizar la obligación que se ejecuta, se decretará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados ubicados en la dirección Calle 14E No. 18 - 51 del conjunto residencial "Terrazas del Coquivacoa" correspondiente al bloque 3, casa No. 34 tipo "A" y Calle 14E No. 18 - 51 del conjunto residencial "Terrazas del Coquivacoa" correspondiente parqueadero No. 34, en la ciudad de Riohacha de propiedad de la señora DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40820368, distinguidos con número de matrícula 210-42947 y 210-42999 e identificados con cédula catastral No. 440010103000001880901900000034 y 440010103000001880901900000086 respectivamente.



Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA COLOMBIA), identificada con NIT 860003020-1 y contra de la señora DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40820368, por las siguientes sumas:

- SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$61.501.977), por concepto de capital contenido en el pagaré No. M026300110243804779602202186.
- Más los intereses corrientes del capital adeudado pactados en el mencionado pagaré, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$2.313.912).
- Más los intereses moratorios del capital adeudado correspondientes al periodo comprendido entre el 7 de junio de 2021 hasta el día 29 de junio de 2021, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.000.645,59).

Más los intereses moratorios del capital adeudado liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 30 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$219.629.618), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. M026300110234004779602202160.
- Más los intereses corrientes del capital adeudado pactados en el mencionado pagaré, solicitados desde el 6 de abril 2021 y 6 de junio de 2021, calculados con la tasa fija anual de 10,499%, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.916.856,56).

Más los intereses moratorios del capital adeudado liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda -fecha de aceleración del crédito- según lo convenido en el referido pagare, esto es desde el 29 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Negar los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto del pagare M026300110234004779602202160, por el periodo comprendido entre el 07 y el 28 de junio hogano, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados ubicados en la dirección Calle 14E No. 18 - 51 del conjunto residencial "Terrazas del Coquivacoa" correspondiente al bloque 3, casa No. 34 tipo "A" y Calle 14E No. 18 - 51 del conjunto residencial "Terrazas del Coquivacoa" correspondiente parqueadero No. 34, en la ciudad de Riohacha de propiedad de la señora DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40820368, distinguidos con número de matrícula 210-42947 y 210-42999 e identificados con cédulas catastrales No. 440010103000001880901900000034 y 440010103000001880901900000086 respectivamente. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad para el cumplimiento de la medida, en el cual se le deberá poner de presente al Registrador que en este proceso se ejecuta la garantía real que se encuentra inscrita a favor del aquí ejecutante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA COLOMBIA), identificada con NIT 860003020-1, en el certificado de libertad y tradición correspondiente.



CUARTO: ORDÉNASE a la ejecutada, que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss del C.G.P., córraseles traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem., lo anterior atendiendo también lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c77651044fc4977dd6a669aff280b997e1e20474f3caaa56baf5ce76e9040b

Documento generado en 11/08/2021 10:31:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>